

EJÉRCITO DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
Región de Aysén

EJEMPLAR N.º   /10/HOJA N.º   /  /  

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 3500/ 986 / JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

COMUNICA A LAS AUTORIDADES Y A LOS HABITANTES DE LA  
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,  
**MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA**

COYHAIQUE,

06 NOV. 2020

**VISTOS:**

1. Lo establecido en los artículos 19 N.º 1º y 9º, 32 N.º 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 1, 7, 10 y 11 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El Decreto Supremo N.º 104 de 18MAR2020 y sus modificaciones que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública prorrogado por el Decreto Supremo N.º 269 y N.º 400 de 12JUN2020 y 10SEP2020 respectivamente, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
4. El Decreto Supremo N.º 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto Supremo N.º 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en Resolución Exenta N.º 934, de 02NOV2020 del Ministerio de Salud.
7. La Resolución N.º 7 de fecha 26MAR2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Decreto Supremo de "Vistos 3", se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en la totalidad del territorio nacional, el cual fue prorrogado, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. Que, de conformidad al artículo 4º del Decreto Supremo N.º 104 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en virtud del Principio de Coordinación, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas

para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

3. Que por Resolución Exenta de “Vistos 6.” del Ministerio de Salud se disponen medidas sanitarias que indica y modifica la Resolución N.º591 de 2020 del Ministerio de Salud.
4. La necesidad de comunicar a la comunidad las Resoluciones Exentas emanadas del Ministerio de Salud en uso de sus facultades.

**SE RESUELVE Y COMUNICA:**

1. **Difúndase** la Resolución Exenta N.º934, de 02NOV2020 del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica y modifica la Resolución N.º591 de 2020 del Ministerio de Salud, **la que se transcribe a continuación en aquellos aspectos que afectan a la Región de Aysén:**

**“RESUELVO:**

4. Déjese constancia que lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, será aplicable a las localidades del país, las cuales se encuentran en el Paso que se indica a continuación:

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	AYSÉN	Apertura Inicial
	CHILE CHICO	Apertura Inicial
	CISNES	Apertura Inicial
	COCHRANE	Apertura Inicial
	COYHAIQUE	Cuarentena
	GUAITECAS	Apertura Inicial
	LAGO VERDE	Apertura Inicial
	O'HIGGINS	Apertura Inicial
	RÍO IBÁÑEZ	Apertura Inicial
	TORTEL	Apertura Inicial

La clasificación dispuesta en este numeral comenzará a regir a las 05:00 horas del día 5 de noviembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

La validez de la clasificación dispuesta en el numeral 6 de la resolución exenta N° 930, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrá vigente en lo no modificado por esta resolución, clasificación que será de manera indefinida hasta que la situación epidemiológica así lo haga aconsejable.

5. Exceptúese de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 25.535, del 20 de

octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

6. Pónese término, a contar de las 05:00 horas del día 5 de noviembre de 2020, al cordón sanitario en torno a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
8. Reemplázase en el numeral 4 de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, la expresión “23:00” por “00:00”.

La medida dispuesta en este numeral comenzará a regir el día 5 de noviembre de 2020.

10. Reitérese la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
  - a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
  - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

11. Reitérese, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.
12. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.
13. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.
14. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.
15. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.”

2. SE HACE PRESENTE, que sin perjuicio del cumplimiento de la medida dispuesta por la presente resolución, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente de los grupos de riesgo, manteniendo la distancia entre personas; evitar salir de sus hogares, salvo en los casos que resultare estrictamente necesario hacerlo; evitar, en todo caso concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público; someterse a los controles de salud preventivos; portar mascarillas en los términos dispuestos por la autoridad sanitaria.

Comuníquese y difúndase



JOAQUÍN MORALES BUROTTO  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

**DISTRIBUCIÓN**

1. Intendencia Regional de Aysén.
2. SEREMI Salud Aysén
3. XIª Zona de Carabineros de Chile
4. Región Policial de Aysén.
5. EMCO
6. COT (RTD)
7. ONEMI (C/I)
8. DGAC Aysén (C/I)
9. RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE
10. Jefe de la Defensa Nacional. (Archivo)  
10 Ejs. 4 Hjs.

ASJUR/JDNAYSÉN/TCLJRAVS